



NOTIFICACIÓN No. 000204

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de Abril del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 2 dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y será el Estado quien adopte las medidas de acción afirmativa necesarias, que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo,

pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;

- Que,** el artículo 65 inciso segundo de la Carta Magna dispone que será el Estado el responsable de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establece la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral, de reglamentar asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, en su artículo 167 determina la integración del Consejo de Educación Superior, el mismo que estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus artículos 168 y 175 dispone que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados/as a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** en el Registro Oficial 350 de 28 de diciembre del 2010, se publicó el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y



Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), con el que se designó a los miembros actuales de los organismos señalados, incluido al representante estudiantil;

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2015-0123-CO de fecha 16 de Octubre del 2015, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral realizar: “Las gestiones necesarias para la realización del proceso de concurso de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiante, esto en consideración al artículo 168 de la LOES que dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la selección”;

Que, mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2016-0019-O de fecha 19 de Enero del 2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral: “Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la LOES”; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento regula el concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES) al representante estudiantil ante el CES con derecho a voz; y, a los tres (3) miembros académicos que integrarán el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo de cinco años. Este reglamento se aplicará en todas las etapas del concurso.



CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE APOYO, EQUIPO TÉCNICO, COMISIÓN ACADÉMICA Y PUNTAJE

Art. 2.- Comisión de Apoyo (CDA).- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión de Apoyo, el mismo día en que se convoque al concurso; Comisión que estará compuesta por: La o El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a; un delegado/a por cada uno de los Consejeros/as restantes; la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a; la o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a; la o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado/a; y, la o el Coordinador/a de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado/a.

Sus funciones serán:

- a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- b) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos;
- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación; y,
- d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Art. 3.- Del Equipo Técnico.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación del Equipo Técnico en cualquier fase del proceso, el mismo que estará compuesto por el número de servidores y servidoras de acuerdo a las necesidades del concurso.

Sus funciones serán:



- a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente y de la Comisión de Apoyo; y,
- b) Guardar bajo previsiones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Art. 4.- Comisión Académica.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de una Comisión Académica que asesorará en todas las fases del concurso a la Comisión de Apoyo (CDA) y estará conformada por tres (3) académicos con título de doctorado de cuarto nivel (PhD o su equivalente) debidamente registrado en la SENESCYT, con la nota de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", y se integrará respetando el equilibrio de áreas del conocimiento.

Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Comisión de Apoyo (CDA) en la fase de admisión y en la valoración de los méritos académicos de los postulantes.
- b) Elaborar y depurar las preguntas para la fase de oposición.
- c) Elaborar los temas de ensayo para la fase de oposición.
- d) Calificar los ensayos elaborados por los postulantes.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará los 3 académicos principales y 3 académicos suplentes para la conformación de la Comisión Académica y seleccionará entre ellos al coordinador de la misma.

Art. 5.- Puntaje.- El puntaje del concurso de Méritos y Oposición será de la siguiente manera.

Para los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

1. El puntaje total del concurso será de cien (100) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y cincuenta (50) puntos por la oposición.



3. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Para los postulantes a representante estudiantil al CES:

1. El puntaje total del concurso será de setenta y cinco (75) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y veinticinco (25) puntos por la oposición.
3. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 6.- Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).- De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 167, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (PhD o Doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en consideración con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años en las áreas académicas correspondientes a sus títulos profesionales y grados académicos o en educación superior.



- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición o procedimiento de selección equivalente, en una universidad o escuela politécnica que funcione legalmente. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco(5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

Art. 7.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una universidad o escuela politécnica;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva universidad o escuela politécnica; y,
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular de la carrera por la que se estuviese postulando.

Art. 8.- De las prohibiciones: No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

1. Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;

2. Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
3. Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
4. Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
5. Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
6. Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
7. Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
8. Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión de Apoyo; y,
9. En el caso del representante estudiantil ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y ADMISIBILIDAD

Art. 9.- Convocatoria.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y el o la representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.



La convocatoria se realizará en un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional y en el sitio web del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de que se utilicen otros medios.

Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

Art. 10.- Inscripción de las y los postulantes.- Antes de presentar sus postulaciones, las y los aspirantes para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) deberán inscribirse llenando los respectivos formularios en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec). No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones.

Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes desde la página web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

Art. 11.- Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;



2. Certificado Original del Registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en la página Web de la SENESCYT, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, de acuerdo a lo previsto en el del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior;
3. Certificado(s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o escuela politécnica que funcione en el Ecuador, legalmente reconocidas por el CES o de la lista de IES para el reconocimiento automático de títulos elaborado por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s);
4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;
5. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica por concurso público de merecimientos y oposición;
6. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o



politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia;

7. Para el caso del CEAACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CEAACES; y,
8. Señalar correo electrónico.

Para postulantes a representante estudiantil al CES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
2. Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica sobre la condición de estudiante regular del postulante, indicando la carrera y el periodo académico en que se encuentra matriculado al momento de la inscripción;
3. Certificado emitido por la universidad o escuela politécnica del promedio de calificaciones y su equivalencia con relación a: Sobresaliente, muy bueno, bueno, regular o deficiente; y,
4. Señalar correo electrónico.

Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, y un certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI.

La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos.

Art. 12.- Procedimiento para la admisión.- Dentro del término de ocho (8) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión de Apoyo (CDA), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe



incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días.

Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de dos (2) días realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en la página web institucional.

Art. 13.- Convalidación o apelación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso.

Las convalidaciones o apelaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones o apelaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las secretarías de las delegaciones provinciales en el plazo de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de convalidación o apelación de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación o apelación junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación o apelación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Organismo la publicación en el portal web de la Institución la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del plazo de un (1) día.



CAPÍTULO V

IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Impugnación ciudadana.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el plazo de seis (6) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos.

La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las impugnaciones deberán contener:

1. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC;
2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación;
3. Descripción motivada de las razones de la impugnación;
4. Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público;
5. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
6. Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el plazo de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada.

El impugnado/a dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.



El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de dos (2) días, bajo prevenciones de ley.

Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del plazo de un (1) día.

CAPÍTULO VI

VALORACIÓN DE MÉRITOS

Art. 15.- Los méritos presentados por los académicos y por los estudiantes que postulen para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se valorarán sobre cincuenta (50) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, y una vez que se cuente con informe de las veedurías ciudadanas.

Dentro del plazo de diez (10) días, la Comisión de Apoyo (CDA), con soporte de la Comisión Académica, revisará los méritos presentados por las y los postulantes y presentará los informes respectivos.

Art. 16.- Valoración de méritos de los académicos.- En el caso de los académicos los campos se calificarán de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS ACADÉMICOS QUE POSTULEN PARA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

CRITERIO PARA LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS DEL CES Y CEAACES	PUNTAJE FINAL
FORMACIÓN ACADÉMICA	5
EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN	15



GESTIÓN		
PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA ACADÉMICA	PROFESIONAL O	15
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN/ACREDITACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR	EN	15

1.- Formación Académica

GRADOS Y/O TÍTULOS: Acumulable hasta 5 puntos	PUNTAJES
Título de cuarto nivel de Doctorado (PhD o su equivalente)	3,5
Títulos de Maestría o equivalente (especialización médica u odontológica)	1,5
Títulos de Especialización (no médica)	1

En cuanto a la formación académica, cada uno de los títulos debe estar registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). En el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), deberá constar la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón.

2.- Experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Acumulable hasta quince (15) puntos	PUNTAJES	
	Por cada año	Número máximo de años
Miembro del Pleno del CES o del CEAACES, o Presidente del CONUEP, SENESCYT o CONEA.	1,5 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos de Investigación en programas o proyectos de investigación realizados con convenio entre Instituciones ecuatorianas de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones públicas de Investigación con Instituciones de Educación o	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5



Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.		
Funcionario público comprendido en el NJS 6, 7, 8, 9 y 10.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Rector, Vicerrector o Decano de una universidad o escuela politécnica. Deben ser titulares elegidos o designados.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Funcionario público comprendido en los niveles NJS 4 y 5. Y, Sub decano de facultades o sus equivalentes, directores o coordinadores generales de: carrera o escuela, investigación o vinculación con la colectividad, postgrados, académico o de planificación académica de una Universidad o Escuela Politécnica.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos Nacionales de Investigación en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, o directores o coordinadores de proyectos de investigación en programas o proyectos de investigación que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.	0,5 por cada año o su respectiva fracción	5
Funcionario público comprendido en los niveles NJS 1, 2, 3, Director o su equivalente de Carreras de grado, técnica, tecnológica y de programas de postgrado.		



En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente. Se considerará la función que tenga puntaje más alto.

3.- Publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante

PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL ACADÉMICA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	U O	PUNTAJES	
		PUNTOS X LIBRO	MÁXIMO NÚMERO LIBROS/ARTÍCULO/PUBLICACIÓN
Autor o coautor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y/o postgrado) o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)		3 puntos por cada libro	4
Compilador, coordinador o editor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y postgrado) o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)		2,5 puntos por cada libro	4
Autor o coautor de capítulos en libros, artículos o ensayos de relevancia realizados en sus ramas de especialización o profesión o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)		1,5 puntos por cada publicación	Hasta alcanzar los 15 puntos
Autor o coautor de artículos publicados en		2,5 puntos por cada	Hasta alcanzar los 15 puntos



revistas indexadas, memorias (no incluye abstracto) de eventos internacionales o revistas especializadas académicas extranjeras.	artículo o capítulo	
--	---------------------	--

4.- Docencia Universitaria

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	TIEMPO	PUNTOS X AÑO	PUNTAJE MAXIMO
Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Nacionales o Extranjeras que consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.	Profesor a tiempo completo	2 por cada año o su respectiva fracción.	12
	Profesor a medio tiempo	1 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,5 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores.	Profesor a tiempo completo	1,5 por cada año o su respectiva fracción.	6
	Profesor a medio tiempo	0.75 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,25 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	32 horas en postgrado	0,5	6
	32 horas en grado o instituto	0,25	



Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (Incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	2 por los 6 meses	8
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	1 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,5 por los 6 meses	
Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, y que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	1,5 por los 6 meses	6
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	0,75 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,25 por los 6 meses	

La experiencia en evaluación o acreditación se registrará por los mismos valores de la tabla anterior, únicamente para las y los postulantes a miembros académicos del CEAACES.

Art. 17.- Valoración de méritos para la o el representante estudiantil.- En el caso de la o el representante de los y las estudiantes, se calificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO PARA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	PUNTAJE FINAL
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	13
EXCELENCIA ACADÉMICA	13
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y COGOBIERNO	12
DIGNIDAD ESTUDIANTIL	12
TOTAL	50

**TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LA O EL REPRESENTANTE DE LAS O LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)**

CRITERIO	SUBCRITERIO	PUNTAJES MÁXIMO	ESPECIFICACIONES	ACUMULACIÓN
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	Participación en actividades de inclusión social.	13	6,5 puntos: por cada certificado	13
EXCELENCIA ACADÉMICA	El record académico.	8	8 puntos por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica.	13
	Debe poseer una asistencia regular	5	5 puntos por la presentación del certificado emitido por la facultad de la Universidad o Escuela Politécnica.	
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DEL COGOBIERNO	Representante estudiantil ante los máximos organismos académicos de la Universidad o Escuela Politécnica	12	8 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad o Escuela Politécnica. 4 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil dentro de los Consejos de Facultad o su equivalente de las Universidades o Escuelas Politécnicas.	12
DIRIGENTES ESTUDIANTILES	Dirigente estudiantil de la Federación,	12	5 puntos por cada función desempeñada como	12

	<p>Asociación Facultad, Escuela o su equivalente de la Universidad o Escuela Politécnica.</p>		<p>dirigente estudiantil de federación nacional</p> <p>4 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación universitaria o Esc. Politécnica.</p> <p>3 puntos por cada función desempeñada como representante de la asociación estudiantil de la facultad o escuela o su equivalente.</p>	
--	---	--	---	--

CAPÍTULO VI

OPOSICIÓN

Art. 18.- Oposición.- La convocatoria a rendir las pruebas de oposición se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, fijando lugar y hora en la que se llevará a cabo.

Art. 19.- Oposición para los postulantes académicos.- La oposición consistirá en una prueba de conocimientos y la presentación de un ensayo.

Las preguntas de la prueba para los postulantes, versarán sobre la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón, el Reglamento para la Evaluación Externa de las IES, el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas, como también la demás normativa y política pública que regule el Sistema de Educación Superior.

Para esto se elaborará un banco de preguntas objetivas y de opción múltiple. Cada postulante deberá responder un cuestionario de 50

preguntas seleccionadas al azar del banco de preguntas, por un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos.

Cada postulante elaborará y presentará un ensayo cuya calificación se realizará sobre quince (15) puntos. Los temas para el ensayo serán entregados 72 horas antes de la prueba y sorteados individualmente luego de la prueba de conocimiento. Dicho ensayo se realizará posterior a la prueba, los y las postulantes contarán con tres (3) horas para su desarrollo.

Art. 20.- Oposición para los estudiantes.- Los estudiantes presentarán una prueba cuyas preguntas versarán sobre la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas de opción múltiple.

Cada postulante deberá responder un total de veinticinco (25) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de veinticinco 25 puntos.

Art. 21.- Elaboración de la oposición y calificación.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas elaborado por la Comisión Académica, en el sitio web institucional, sin respuestas, cuarenta y ocho (48) horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición.

Este banco tendrá un referente de un mil (1000) preguntas.

La Comisión Académica se encargará de elaborar, depurar el banco de preguntas, definir los temas de ensayo y calificar los ensayos e informar a la Comisión de Apoyo.

CAPÍTULO VI

ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Resultados totales.- Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, los informes de la Comisión de Apoyo (CDA), elaborados con el soporte de la Comisión Académica, serán conocidos y aprobados por una comisión compuesta por dos consejeros/as del Consejo Nacional Electoral (CNE), designados por el Pleno del órgano electoral, quienes emitirán los informes de calificación en el plazo de tres (3) días contados a partir de la recepción de cada informe.



Los resultados emitidos por los consejeros/as serán notificados a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos dentro del plazo de dos (2) días.

Art. 23.- Revisión o recalificación.- En el plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada.

Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el plazo de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad.

Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La decisión que adopte el Pleno será de última y definitiva instancia. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el plazo de dos (2) días y la publicará mediante la página web institucional.

CAPÍTULO VII

DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Art. 24.- Orden de designación de las y los postulantes.- Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos.

A partir de la calificación descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES), respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).



Art. 25.- Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones:

CRITERIO	SIGNIFICADO
ÁREAS DE CONOCIMIENTO	<p>Para el criterio de las áreas de conocimiento se considerarán las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INGENIERÍA y TECNOLOGÍAS (INCLUYE CIENCIAS AMBIENTALES);2. CIENCIAS EXACTAS (INCLUYE CIENCIAS DE LA TIERRA);3. CIENCIAS DE LA VIDA Y AGROPECUARIAS (INCLUYE INGENIERÍAS AGROPECUARIAS, BIOTECNOLOGÍAS, FORESTALES, VETERINARIA Y ZOOTECNIA);4. ARTES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN;5. CIENCIAS SOCIALES (INCLUYE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN); Y6. CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA (INCLUYE SALUD PÚBLICA Y PSICOLOGÍA).
EQUILIBRIO TERRITORIAL	<p>Lugar de Nacimiento.- Se considerará la siguiente distribución territorial, en función al lugar de nacimiento del postulante:</p> <ul style="list-style-type: none">• Zona 1.- comprende las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.• Zona 2.- comprende las provincias de: Pichincha, Napo y Orellana.• Zona 3.- comprende las provincias de: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.• Zona 4.- comprende las provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.• Zona 5.- comprende las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.• Zona 6.- comprende las provincias de: Azuay, Cañar y Morona Santiago.• Zona 7.- comprende las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.



EQUILIBRIO DE GÉNERO	Debe procurarse la paridad de género en el número de hombres y mujeres como miembros ganadores. 3 hombres 3 mujeres
----------------------	---

Art. 26.- La selección de los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES).- Se seleccionará a los miembros académicos del CES de la siguiente manera:

El puntaje más alto obtenido por la o el postulante, servirá de punto de partida para establecer los criterios aplicables de selección de los miembros académicos que conformarán el Consejo de Educación Superior (CES).

La o el académico que obtenga el mayor puntaje será el primer/a seleccionado/a.

La o el segundo seleccionado deberá ser la o el postulante de mayor puntaje, de género diferente al primer/a seleccionado/a, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior.

La o el tercer seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el cuarto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el quinto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

Lo o el sexto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiese cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes.

Art. 27- Selección del estudiante para el Consejo de Educación Superior (CES).- El o la estudiante que formará parte del Consejo de



Educación Superior (CES) será aquel que haya obtenido la más alta puntuación en el concurso.

Art. 28- Selección de representantes al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).- Para la conformación del CEAACES se seleccionara a los tres (3) académicos con las más altas puntuaciones respetando la equidad, alternancia, paridad de género, equilibrio de territorialidad y diferencia en áreas de conocimiento.

Art. 29.- Proclamación de los resultados.- Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y al representante estudiantil seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Art. 30.- Veeduría Ciudadana. En forma individual o colectiva las ciudadanas y ciudadanos podrán participar como veedores en el proceso de selección de los catedráticos y el estudiante que integrará el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para lo cual cumplirán los requisitos que para dicho efecto se encuentran establecidos en el Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Los veedores que participen en el proceso deberán informar oportunamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral sus observaciones sobre el cumplimiento de todas las normas legales, reglamentarias y los procedimientos que se apliquen en todas las fases del concurso; así como, sugerir los posibles correctivos que se requieran.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- El responsable de la correcta postulación es el o la propia postulante, quien tiene la obligación de entregar la información completa y veraz.



TERCERA.- El período de gestión de los miembros ganadores del concurso de méritos y oposición, de cada una de las instituciones, será el establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y toda la normativa al respecto de educación superior y los reglamentos internos respectivos.

CUARTA.- La Comisión Académica deberá dar a conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los criterios con los cuales se calificarán los ensayos, los mismos que deberán ser publicados por el Consejo Nacional Electoral dentro de la etapa pertinente del concurso de méritos y oposición.

QUINTA.- La o el postulante deberá presentar una declaración juramentada, por medio de la cual se afirme su domicilio personal y profesional, con la finalidad de determinar la zona por la cual está postulando al concurso.

SEXTA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, de 10 de diciembre de 2010 y más normas que contravengan el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/

